

RESEÑA

La persona en el Derecho Civil (historia de un concepto jurídico).

José Ramón Narváez Hernández, México, Porrúa, 2005.

JAVIER ESPINOSA DE LOS MONTEROS*

El historiador del Derecho cumpliendo totalmente con su compromiso profesional, asume la obligación de interpretar debidamente los datos del pasado, en este caso, el concepto de persona y sus avatares, haciéndolos formar parte del patrimonio del presente espiritual y aportando conceptos que son útiles, esto es trascendencia jurídica.

¿Cuál es la suerte que corre el concepto de persona en el fenómeno de la codificación y cuál es su influencia y efectos en la Codificación civil mexicana? esta es una pregunta basililar. Un concepto central en el que se juega mucho, en especial para el Derecho, es el de *persona*. A través de los ojos del historiador podemos observar que la modernidad ha desarraigado a la persona de su comunidad, supone una disociación. La modernidad entra en México con la independencia, producto de las ideas del Liberalismo y de la Ilustración, se gesta artificialmente una Nación en la que por *principio de igualdad* todos somos mexicanos. Aquello tiene como efecto individualizar al individuo. El indígena mexicano ya no lo es más, tiene la suerte de abandonar su identidad —pero forzosamente— para incorporarse a los beneficios de la modernidad y formar parte de la sociedad mexicana.

La persona consiste en relaciones o vínculos, es un sujeto comunitario que supone estar localizado —con su familia, su religión, comunidad política en sus diferentes niveles territoriales. El individuo es autonómico, aislado en su insularidad y tiene como base la dimensión económica que lo hace ser egocentrista. Esta última es la concepción que en el Derecho moderno se impone, hace sentir que la etapa anterior a la modernidad que está llena de oscuridad racional y jurídica.

La codificación (1808 y 1900 son fechas paradigmáticas en este sentido) cuya premisa es la de acumular todo el derecho (o una rama del derecho) *complitud*, no es más que la manifestación del monopolio de la

* Catedrático de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

producción jurídica por parte del Estado que proporciona certeza y seguridad jurídica, *absolutismo jurídico*, en aras de la unidad nacional, se dice sistemático el Derecho aunque haya antinomias entre sus normas. Se despersonaliza el Derecho, pues se arranca a los particulares la potestad de crear su derecho, por eso se dice que se deshumaniza y sólo funciona a intereses particulares. Desde este plano el indígena y su organización jurídica no existen, esto es, todos somos iguales y no hay más derecho que el que produce el Estado. El derecho es identificado con la voluntad del Estado, así todo derecho es público, pues él lo crea.

Para el Código Civil la persona se identifica con el ciudadano y aquel es el individuo razonable y dotado de un cierto patrimonio, es ciudadano propietario, es pues el buen burgués. De ahí se excluye una gran cantidad de sujetos: menores, mujeres, extranjeros, en México, además, campesinos, indígenas, desprovistos de personalidad jurídica y por tanto inexistentes (*inexistencia indígena*). La igualdad es sólo formal o mal entendida pues sabemos que todos somos diferentes pues tenemos identidad que implica una discriminación positiva admitiendo la diversidad de la cual la supuesta igualdad nos ha cegado. Nuestros indígenas dotados de esa cualidad de resistencia han resistido a la abstracción, son parte del no derecho para el Estado pero representan el derecho de naturaleza humana.

Hoy nos encontramos ante una crisis del moderno, las construcciones artificiales y excluyentes se empiezan a desgajar: la ley como única fuente del Derecho, el Estado (de Derecho), la soberanía, las codificaciones. Estas últimas no son más que el producto del secuestro que el Estado ha realizado del Derecho civil. Una contrarrespuesta a este derecho formal, rígido y estancado que permea en nuestro sistema jurídico, lo es el Derecho social, hoy se habla de socialización del Derecho se trata de recuperar aquel derecho que nos fue arrebatado, en nuestro contexto la revolución de 1910 y su producto constitucional de 1917 simbolizan acción y expresión del mismo. Sin embargo la revolución queda corta y sólo hizo justicia a unos cuantos y los indígenas nuevamente a lo largo de una historia de explotación, inexistencia y discriminación quedaron fuera de la agenda. Irti habla de *descodificación*, pues la ley ha desconocido costumbre y por tanto, despersonalizado el Derecho, no concuerda con la realidad. Es importante reconocer la inexistencia de un solo sujeto jurídica base de la codificación decimonónica empezar a reconocer y la existencia de categorías que fueron soslayadas. La codificación significó cancelación de la diversidad, entonces el Derecho que habrá de elaborarse supone este reto de flexibilización y apertura.